

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

POR EL CUAL AJUSTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE NUMERAL 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y EL ARTICULO 32 NUMERAL 10 DE LA LEY 136 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO

Que se requiere hacer ajustes al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia en curso, atendiendo los CONPES SOCIAL No. 118, distribución última doceava vigencia 2007; No. 110 y 111, Ajuste a las once doceavas de 2007 y recursos por crecimiento de PIB superiores al 4%. No. 112, distribución once doceavas de 2008 del sistema general de participaciones.

Que de acuerdo al considerando anterior, se hace necesario efectuar las modificaciones y ajuste correspondiente al presupuesto de la vigencia en curso.

ACUERDA

PRIMERA PARTE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 2008, el cual queda en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 13/100 (\$8.552.624.758.13), según el siguiente detalle:

INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL

Ingresos	\$4.145.604.049.16
Fondo local de salud	\$4.407.020.709.57
Total presupuesto general de rentas	\$8.552.624.758.13

SEGUNDA PARTE

EL PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2008, el cual queda en la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 99/100 (\$8.355.243.352.99), según el siguiente detalle:

SECCION 01 CONCEJO MUNICIPAL	\$ 114.324.413.42
SECCION 02 PERSONERIA MUNICIPAL	\$ 69.225.000.00
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Gastos de funcionamiento	\$ 1.784.099.502.00
Gastos de inversión	\$ 6.315.141.117.57
Servicio de la deuda	\$ 72.453.320.00
TOTAL	\$ 8.355.243.352.99

TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989. de la Ley 179 de 1994, de la Ley 225 de 1995, y deben aplicarse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el sistema presupuestal.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4o. Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales rigen únicamente para el año 2007, y estas rigen para el Concejo, La Personería, el Despacho del Alcalde, las Secretarías y demás dependencias, que conforman el presupuesto general del Municipio de Tocaima.

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTICULO 5o. Los ingresos incluidos en presupuesto para 2007 se clasifican y definen de la siguiente forma:

1. **INGRESOS CORRIENTES** Se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el municipio. Estos recursos los percibe el municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de los impuestos, tasas, multas y transferencias, y que no tengan destinación específica por Ley.
2. **INGRESOS TRIBUTARIOS** Son Los ingresos que recauda el municipio por concepto de gravámenes de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas, fijados por leyes y acuerdos, con carácter de impuesto de libre asignación.
 - **Impuestos Directos** Son gravámenes establecidos por Ley y adoptados por acuerdo, que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y /o jurídicas,
 - **Impuestos Indirectos** Son gravámenes establecidos por la Ley y adoptados por acuerdo.
3. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** Se originan por la prestación de un servicio publico, explotación de bienes o la participación en los beneficios o bienes servicio
 - **Tasas y derechos** Ingresos obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos y arrendamientos
 - **Multas** Ingresos provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el municipio o autoridad competente, a personas que incumplen normas disciplinarias, fiscales o de policía de acuerdo al régimen correspondiente.
 - **Participaciones y transferencias** Ingresos obtenidos por la participación del municipio en las rentas de la Nación y por transferencias de cualquier nivel del gobierno que no tenga destinación específica. En este punto se incluyen los ingresos del sistema general de participaciones de libre destinación y las transferencias de vehículos que provienen del Gobierno Departamental.
4. **RECURSOS DE CAPITAL** Los recursos de capital comprenderán los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo.
5. **RECURSOS DEL CREDITO** Son los provenientes de empréstitos. La incorporación en el presupuesto general del municipio de los recursos del crédito se hará de conformidad con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal. No se podrán otorgar disponibilidades con cargo a los recursos del crédito, sino se encuentran debidamente perfeccionados
6. **RECURSOS DEL BALANCE** Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, Lo componen
 - **Recuperación de cartera** se incorpora como recurso de balance cuando dicha cartera corresponda a recursos causados contablemente en vigencias anteriores, es decir que se encuentran en el balance a 31 de diciembre.
 - **Rendimientos por operaciones financieras** Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales, en cuentas de ahorro o en títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica, conservando la misma destinación del recurso que la género o la que le haya dado la Ley. Si los rendimientos son generales en recursos del SGP en educación se destinan a calidad y si se genera en salud se destinara a aseguramiento. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías, pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

ARTICULO 6º Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidas cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 7o. La Secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 8o. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 9º. Los ingresos percibidos por el alquiler de la maquinaria y tractor de la Umata, así como los recaudos que se perciban en club de informática Juvenil de Tocaima, Biblioteca Colsubsidio y granja agropecuaria, serán recaudados por la Secretaria de Hacienda municipal, los cuales tendrá una cuenta especial con su respectiva contrapartida.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 10o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 11o. Las afectaciones al presupuesto general se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 12o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los funcionarios responsables de los actos administrativos que lleven a la administración a cancelar cuentas sin el lleno de los requisitos legales responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma, solidariamente con el ordenador del gastos y Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 13º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal 2007. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los rubros del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2007. Esto regirá también para las empresas industriales y comerciales del municipio y las sociedades de economía mixta que se rijan por las normas de las empresas industriales y comerciales.

ARTICULO 14. - Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores del

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

municipio. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres (3) meses, deberá ser autorizada, mediante resolución expedida por el Alcalde.

En los contratos de prestación de servicios, incluidos los pactados por el Concejo Municipal, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTICULO 15°. La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda los siguientes requisitos:

- 1.Exposición de motivos.
- 2.Costos y gastos comparativos de las plantas vigentes y propuestas.
- 3.Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.
- 4.Efectos sobre los gastos de inversión.
- 5.Concepto previo de la oficina de Secretaria de planeación y Desarrollo si se afectan los gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTICULO 16°. Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar en los recursos de la vigencia fiscal de 2007, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 17°. Los recursos destinados a capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán contener matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 18°. El Ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el presupuesto general del municipio.

ARTICULO 19° El Ordenador del gasto para el concejo municipal será el Presidente del Concejo y para la personería el Personero municipal, quienes adjuntaran la documentación necesaria para el lleno de los requisitos legales. La Secretaria de Hacienda transferirá a la cuenta bancaria los recursos para su funcionamiento, de acuerdo al PAC programado por el Concejo y la Personería respectivamente.

CAPITULO IV.
CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTICULO 20°. Las apropiaciones incluidas en presupuesto para 2007 se clasifican y definen de la siguiente forma:

A)GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados al presupuesto general del municipio, como son los gastos de personal, los gastos generales y las transferencias corrientes.

1.GASTOS DE PERSONAL

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

Están conformados por la remuneración por prestación de servicios del personal de planta a través de las distintas formas de vinculación

Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo personal de nómina

Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta, incluye los incrementos de dichos conceptos.

Auxilio de transporte

Comprende al valor que tienen derecho los empleados y trabajadores oficiales de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la Ley

Prima de Navidad

Comprende el pago equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado a que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, según las normas vigentes.

Prima de Vacaciones

Comprende el equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.

Indemnización por vacaciones

Comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea su causación.

Bonificación de dirección

Comprende el pago de una bonificación de dirección (prestación social) para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las categorías 5 y 6, equivalente a 6 veces el salario mensual, compuesto por la asignación básica más gastos de representación pagaderos en dos contados iguales en fechas 30 de junio y 30 diciembre del respectivo año.

1.1. Servicios personales indirectos

Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen carácter de empleados y para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servicios públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Por este concepto se pagarán los honorarios a que tienen derecho los Concejales Municipales, que estén en ejercicio de conformidad con la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Honorarios

Comprende el pago de los honorarios a los Concejales de conformidad con lo establecido por la Ley, así como la retribución a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

Remuneración de servicios técnicos y profesionales

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan, en forma continua o no para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con la legislación contractual vigente.

1.2. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial, como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación familiar, fondos administradores de pensiones y cesantías, empresas promotoras de salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleados, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como: SENA, ICBF, ESAP, INSTITUTOS TÉCNICOS Y ESCUELAS INDUSTRIALES, FONDOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES Y CESANTIAS, EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD PUBLICA, así como las contribuciones a las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el ente territorial cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a compra de bienes y servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan anual de compras que debe contener cada sección del presupuesto. No se podrán dar disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente plan de compras.

En la Alcaldía será función Secretaría de Gobierno la consolidación y administración del plan anual de compras el cual será aprobado por el consejo de gobierno a más tardar el 2 de enero de 2006 y podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia.

Estos gastos comprenden los siguientes conceptos:

2.1. Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones. los pagos destinados a bienestar social, capacitación, higiene y seguridad industrial siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes.

Compra de equipo, muebles y enseres

Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no estén destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Materiales y suministros

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, disquete de computadoras, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas, gastos

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

Dotación de personal

Consiste en el suministro cada cuatro meses de calzado y vestido de labor a empleados que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, siempre y cuando el empleado haya laborado para la entidad por lo menos tres meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro.

2.2. Adquisición de servicios.

Comprende la contratación y pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los entes territoriales. Incluye: El pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, comunicación y transporte, seguros, comisiones y gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, y gastos varios e imprevistos, gastos de orden público, capacitación y bienestar social.

Mantenimiento

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios Públicos

Erogaciones por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

Viáticos y gastos de viaje

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y, según lo contratado de los trabajadores oficiales, del respectivo organismo, cuando previo acto administrativo deba desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratista, tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje a contratistas.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, y acarreo del elemento. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por peajes. Así mismo, se incluye los gastos de transporte en que incurran los funcionarios de la tesorería en cumplimiento de las visitas para efecto de la cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

Seguros

Corresponde al costo previstos en los contratos o pólizas, para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma, así como el seguro de vida del Alcalde.

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

Impuestos y multas

Involucra el pago de impuestos del orden nacional o territorial, que por mandato legal deban atender los organismos territoriales. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga.

Comisiones y gastos bancarios

Gastos por servicios de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración municipal realice con las instituciones financieras.

Inhumación de cadáveres

Comprende los gastos por concepto de inhumación de los gastos de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

Capacitación

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de ser más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

Gastos en funcionamiento Comité Estratificación: Son los destinados para atender lo ordenado según la Ley, como el pago de los integrantes del comité de estratificación que representan a la comunidad y visitas de campo para reclamaciones de segunda instancia.

Gastos en funcionamiento Consejo Territorial de Planeación: Son los destinados para el funcionamiento del consejo territorial de planeación.

Mantenimiento, combustibles, lubricantes, pago conductor, peajes, por el funcionamiento del bus escolar

Son aquellos que ocasionan el funcionamiento del bus escolar al ofrecer el servicio de transporte a los bachilleres de las veredas entre Pubenza y Tocaima y a los estudiantes que se trasladen en el horario nocturno a la ciudad de Girardot.

Mantenimiento, combustibles, lubricantes, pago conductor de maquinaria agrícola

Hace referencia a las erogaciones que ocasiona el funcionamiento del tractor y la maquinaria agrícola, bajo responsabilidad de la Umata.

3. Transferencias

Transferencias corrientes

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a órganos o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando en ente territorial o entidad descentralizada asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

Transferencias de previsión y seguridad social

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican:

Pensiones y jubilaciones

Son los pagos por concepto de nómina de pensionados y jubilados que las entidades territoriales hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías que las entidades territoriales hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma legal que lo sustenta.

Otras transferencias de previsión y seguridad social

Corresponde otras transferencias de previsión y seguridad social que deben hacer los órganos municipales y que no están contempladas en los anteriores.

Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades territoriales deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo con la norma legal que lo rige.

Otras transferencias corrientes

Son recursos que transfieren las entidades territoriales a personas naturales o jurídicas con fundamento en un mandato legal, que no pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Incluye las sentencias y conciliaciones y las indemnizaciones pagadas al personal retirado en proceso de modificación de las plantas de personal de conformidad con la Ley.

Sentencias judiciales

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el municipio.

B.SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y demás gastos originados en operaciones de crédito público

Amortizaciones

Egresos del presupuesto del servicio de la deuda causados por abonos a capital de las obligaciones contraídas por la entidad territorial, por concepto de la deuda externa e interna.

Interés

Equivale a los pagos que el municipio hace para cancelar las obligaciones causadas por las tasas de interés pactadas en los contratos de empréstitos de la deuda externa e interna.

Servicio de la deuda interna

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital (por oposición a los de funcionamiento), que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión se clasifican en sectores, programas, subprogramas y proyectos identificando los recursos fuentes de financiación. El Municipio deberá programar los recursos recibidos del Sistema General de Participación, cumpliendo con la destinación específica establecido para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del plan de desarrollo.

CAPITULO V.

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTICULO 21. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario, y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTICULO 22°. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas comerciales e industriales del municipio y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, deberán ser consignados a nombre de la Secretaria de Hacienda Municipal, de acuerdo con lo establecido por el consejo de gobierno.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaria de Hacienda municipal un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos, cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo absoluto de la obligación.

CAPITULO VI.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 23°. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaria de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueron aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
En tales casos el alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 24°. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual mensualizado de caja PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 25. El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo, solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que este los incorpore al proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 26. Autorízase al Alcalde Municipal, para incluir en el presupuesto municipal de la vigencia fiscal 2007, como vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y concepto No. 001 del 13 de julio de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reserva que resulte a 31 de diciembre de 2006.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27°. Los gastos de bienestar social, la administración municipal reglamentará el uso y será exclusivo para el bienestar de los funcionarios de la administración municipal.

ACUERDO 08-2008

De febrero 29 del año 2008

ARTICULO 28° . El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto general municipal para la vigencia fiscal del 2007. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 29°. Los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio, deberán llevar el registro y control de la ejecución presupuestal. La Secretaria de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental, en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 30°. La Secretaria de Hacienda municipal, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del presupuesto general del municipio, que consideren convenientes para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTICULO 31°. La Secretaria de Hacienda municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero, en el programa económico del gobierno y programa anual mensualizado de caja PAC. Para tal efecto, los órganos enviarán a la división de presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

ARTICULO 32°. El Gobierno municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargaran al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 33. El presente Acuerdo se acompaña con un anexo que contiene el detalle del gasto para el año de 2008

ARTÍCULO 34: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y respectiva publicación.

Dado en el recinto del concejo municipal de Tocaima Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil (2008)

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Al presente acuerdo se le practicaron los dos debates reglamentarios así:

PREMER DEBATE: FEBRERO 25-2008. APROBADO EN COMISION DE PRESUPUESTO.
ACTA N° 04-2008

SEGUNDO DEBATE: FEBRERO 29-2008. APROBADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
ACTA N° 23-2008

En constancia se firma:

JUAN CARLOS HERNANDEZ TORRES
Presidente Concejo Municipal.

EMILIANO CASTIBLANCO GARCIA.
Secretario.